

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Construcción de Talleres y Cocheras y Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Maquinaria y Equipo Especializado y Elevadores y Escaleras Eléctricas, en las Estaciones Subterráneas y Elevadas de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-20-0360-2019

360-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	901,773.6
Muestra Auditada	493,045.7
Representatividad de la Muestra	54.7%

De los 1,224 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 901,773.6 miles de pesos en 2018 se seleccionó para revisión una muestra de 113 conceptos por un importe de 493,045.7 miles de pesos, que representó el 54.7% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato/convenio	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
DGTFM-03-16	1,003	16	207,381.6	67,506.1	32.6
DGDFM-19-16	140	59	306,745.4	133,664.0	43.6
DGDFM-03-17	11	11	7,992.8	7,992.8	100.0
DGDFM-09-17	70	27	379,653.8	283,882.8	74.8
Total	1,224	113	901,773.6	493,045.7	54.7

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

En el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018 se tiene asignado al proyecto “Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara”, un importe global de 7,892,368.0 miles de pesos en el que se encuentra incluido el importe destinado para la construcción de las obras de la "Construcción de Talleres y Cocheras y Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Maquinaria y Equipo Especializado y Elevadores y Escaleras Eléctricas, en las Estaciones Subterráneas y Elevadas de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara”.

El proyecto “Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara”, tiene como finalidad incrementar el bienestar de la sociedad mediante la implementación de un sistema de transporte masivo de pasajeros en la modalidad de tren ligero, que correrá entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, con el propósito de disminuir tanto los actuales tiempos de traslado de pasajeros como los costos de operación vehicular.

Una vez terminado, el proyecto contará con 18 estaciones y tendrá una longitud de 21.45 km, divididos en 3 tramos: el viaducto 1, con 8.65 km de longitud, desde el periférico por las avenidas Juan Pablo II y Manuel Ávila Camacho hasta el final de esta última; el viaducto 2, con 7.45 km, desde la avenida Revolución hasta la intersección con la avenida San Rafael; el tramo subterráneo, con un túnel de 5.35 km, desde la estación Normal a la de Plaza de la Bandera; y se consideró en el alcance del proyecto la construcción del complejo de Talleres y Cocheras,

el cual está diseñado para resguardar los trenes que han completado su servicio comercial y a los cuales se les requiere realizar tareas de mantenimiento. Los ciclos de mantenimiento irán asociados a unas revisiones periódicas, sin descartar que durante su operación puedan presentarse averías que requerirán de mantenimientos correctivos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para el proyecto en 2018, se revisaron tres contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con las obras públicas, correspondientes a los trabajos de construcción de talleres y cocheras y suministro, instalación y puesta en marcha de maquinaria y equipo especializado y elevadores y escaleras eléctricas, en las estaciones subterráneas y elevadas de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara los cuales se describen a continuación:

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGTFM-03-16 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Construcción de talleres y cocheras para la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, comprendiendo la construcción de talleres, cocheras, edificio administrativo y edificios secundarios, fabricación, suministro de instalaciones fijas y equipamiento general de cada taller, así como el suministro de vehículos auxiliares de vía, áreas de estacionamiento, jardinadas, urbanización en general y puesta en servicio.	11/03/16	Construcciones Aldesem, S.A. de C.V., en participación conjunta con Ingeniería y Servicios ADM, S.A. de C.V.	599,229.2	14/03/16-18/11/16 250 d.n.
Convenio núm. 1 de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	20/04/16			04/04/16-09/12/16 (250 d.n.)
Convenio modificatorio núm. 2 de prórroga por 43 días naturales, <sup>1</sup> debido a que no se contaba con el permiso de construcción, ni con el dictamen forestal por ser causas ajenas a las partes, ya que correspondía al Gobierno del Estado realizar su trámite y obtención.	28/07/16			
Suspensión parcial de los trabajos por 60 días naturales, <sup>2</sup> debido a la realización complementaria de la campaña geotécnica por posibles asentamientos en la estructura de vías.	28/09/16			
Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación del plazo.	02/05/17			23/03/17-15/05/17 54 d.n.
Suspensión parcial de los trabajos por 67 días naturales, <sup>3</sup> debido que a la fecha no se cuenta con el proyecto definitivo autorizado para dar inicio a la gestión del suministro de los tableros y componentes eléctricos, derivado de la revisión al proyecto por parte de la asesora técnica, la que solicitó unas adecuaciones a los componentes del mismo, además de que	01/02/17			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
se identificó que la losa de piso en el interior del edificio de cocheras quedo pendiente en su ejecución, la que se ejecutará con cargo en el contrato de material rodante, ya que de haberse realizado se hubiera tenido que demoler posteriormente por la instalación de las vías, ya que se trata de dos contratos distintos uno de obra civil y otro de servicios.				
Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación del plazo.	19/06/17			22/07/17-28/08/17 38 d.n.
Suspensión parcial de los trabajos por 70 días naturales, <sup>4</sup> debido a que no se contaba con el proyecto definitivo.	27/09/17			
Convenio modificatorio núm. 5 de ampliación del plazo.	19/06/17			07/11/17-30/11/17 24 d.n.
Suspensión parcial de los trabajos por 87 días naturales, <sup>5</sup> debido a la falta de pago de las estimaciones.	01/12/17			
Convenio modificatorio núm. 6 de ampliación del plazo.	23/03/18			26/02/18-30/06/18 125 d.n.
Convenio modificatorio núm. 7 de ampliación del plazo.	01/08/18			01/07/18-20/08/18 51 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2019) los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.				
			Monto contratado	599,229.2
			Ejercido en estimaciones en años anteriores	303,266.5
			Ejercido en estimaciones en 2018	207,381.6
			No erogado	88,581.10
DGTFM-19-16, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	27/12/16	Ingeniería y Servicios ADM, S.A. de C.V., en participación conjunta con Hitra Elevadores y Escaleras, S.A. de C.V.	342,271.1	02/01/17-27/12/17 360 d.n.
Suministro, instalación y puesta en operación de elevadores eléctricos y escaleras eléctricas, sus sistemas y equipamiento electromecánico necesario, hardware y software de los dispositivos que lo conforman, en las estaciones subterráneas y elevadas en la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.				
Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación en plazo y monto.	01/11/17		5,582.0	28/12/17-27/03/18 90 d.n.
Convenio núm. 2 de diferimiento por el pago tardío de la estimación núm. 11, lo que generó un retraso de 50 días naturales <sup>6</sup> .	23/02/18			
Convenio modificatorio núm. 3, de ampliación en plazo y monto.	09/05/18		1,370.3	28/03/18-01/08/18 127 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4, de ampliación en plazo y reducción en monto.			(459.3)	02/08/18-26/12/18 147 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2019) los trabajos continuaban en proceso de ejecución, con avances físico del 89.5 % y financiero del 88.0%.				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Monto contratado			348,764.1	724 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			306,745.4	
No erogado			42,018.7	
DGDFM-03-17, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ ITP. Supervisión para el suministro, instalación y puesta en operación de elevadores eléctricos y escaleras eléctricas, sus sistemas y equipamiento electromecánico necesario, hardware y software de los dispositivos que lo conforman, en las estaciones subterráneas y elevadas en la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	17/02/17	Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V.	8,499.9	20/02/17-28/12/17 312 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación en plazo y monto.	27/12/17		3,069.9	29/12/17-27/04/18 120 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2, de ampliación en plazo y monto.	16/04/18		1,333.4	28/04/18-16/06/18 50 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3, de ampliación en plazo y monto.	16/05/18		2,071.1	17/06/18-31/08/18 76 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4, de ampliación en plazo y monto.	15/10/18		5,919.2	01/09/18-25/01/19 147 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2019) los servicios continuaban en proceso de ejecución, con avances físico del 77.35% y financiero del 75.0%.				
Monto contratado			20,893.5	705 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			7,698.3	
Ejercido en estimaciones en 2018			7,992.8	
No erogado			5,202.4	
DGDFM-09-17 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Suministro, instalación y puesta en marcha de maquinaria y equipo especializado en mantenimiento para el conjunto de talleres y cocheras de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	27/03/17	Ingeniería y Servicios ADM, S.A. de C.V., Officine Meccaniche BBM, S.P.A., ACYGS Sales Managment, S.L., y PROACON México, S.A. de C.V.	426,438.8	03/04/17-28/11/17 240 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación del plazo.	15/11/17			29/11/17-31/05/18 184 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación del plazo.	13/03/18			01/06/18-19/07/18 49 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación del plazo.	30/07/18			20/07/18-30/10/18 103 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2019) los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Monto contratado			426,438.8	576 d.n.
Ejercido en 2018			379,653.8	
No erogado			46,785.0	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPI. Licitación pública internacional.

LPN. Licitación pública nacional.

<sup>1</sup>Periodo comprendido del 10/12/16 al 21/01/17, sin que se modificara el plazo original.

<sup>2</sup>Periodo comprendido del 22/01/17 al 22/03/17, sin que se modificara el plazo original.

<sup>3</sup>Periodo comprendido del 16/05/17 al 21/07/17, sin que se modificara el plazo original.

<sup>4</sup>Periodo comprendido del 29/08/17 al 06/11/17, sin que se modificara el plazo original.

<sup>5</sup>Periodo comprendido del 01/12/17 al 25/02/18, sin que se modificara el plazo original.

<sup>6</sup>Periodo comprendido del 28/03/18 al 16/05/18, sin que se modificara el plazo original.

## Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-03-16, que tuvo por objeto la “Construcción de talleres y cocheras para la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara...”, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un importe de 2,369.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 18, 15NP, 16NP, 17NP, 18NP, 24, 26 y 27, con periodos de ejecución del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2017, del 1 al 31 de enero, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 de junio de 2018, en el concepto fuera de catálogo núm. EXT-URB-001, “Excavación con equipo en material común seco...”, sin considerar que en la integración de dicho precio unitario se incluyó la compactación del terreno natural al 95.0% en taludes, lo que no se acreditó conforme al proceso constructivo, además no se proporcionaron las pruebas de laboratorio, reportes fotográficos ni las notas de bitácora, derivado de ello se realizaron los ajustes correspondientes al precio unitario, determinando así un nuevo precio unitario de \$302.09 en lugar de los \$378.05 pagados por la entidad fiscalizada, lo que dio origen al importe observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI; 115 fracciones V y XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 4.3.0.2.-081/2019 del 13 de mayo de 2019, remitió copia del oficio núm. 4.3.1.2.0.4.-

0742/2019 del 10 de abril de 2019 mediante el cual la residencia de obra informó que el día 9 de mayo de 2019 se llevó a cabo una minuta de trabajo identificada con el núm. L3TYC-STYC-MIN-RT-09-MAY-2019, en la que participaron la supervisión externa y la contratista y en la que se determinó que al no existir elementos objetivos que desvirtuaran la observación se aplicará la deductiva del importe observado en la estimación núm. 30 incluyendo los intereses correspondientes.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que al no existir elementos objetivos que desvirtuaran la observación se aplicará la deductiva del importe observado más los intereses correspondientes en la estimación núm. 30; no acreditó el trámite, autorización y pago de dicha estimación, por lo que subsiste la irregularidad por un importe de 2,369.0 miles de pesos.

#### **2018-0-09100-20-0360-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) por un monto de 2,368,991.87 pesos (dos millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 87/100 M.N.), por el pago de ese importe en el concepto fuera de catálogo núm. EXT-URB-001, "Excavación con equipo en material común seco", en las estimaciones núms. 18, 15NP, 16NP, 17NP, 18NP, 24, 26 y 27, con periodos de ejecución del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2017, del 1 al 31 de enero, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 de junio de 2018, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la recuperación total del monto, debido a que en la integración de dicho precio unitario se incluyó la compactación del terreno natural al 95.0% en taludes, concepto que no se acreditó conforme al proceso constructivo, además no se proporcionaron las pruebas de laboratorio, reportes fotográficos ni las notas de bitácora, por lo que se realizaron los ajustes correspondientes al precio unitario, determinando así un nuevo precio unitario de \$302.09 en lugar de los \$378.05 pagados por la entidad fiscalizada, lo que generó el importe observado; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-03-16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I y VI; 115 fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

**2.** En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGTFM-03-16, DGTFM-19-16 y DGDFM-09-17, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de intereses financieros por un importe de 6,103.5 miles de pesos debido al pago tardío de las estimaciones a la

contratista, desglosado en tres contratos de la manera siguiente: 2,791.2 miles de pesos para el primero; 1,800.1 miles de pesos para el segundo; y 1,512.2 miles de pesos para el tercero, debido a que se realizaron pagos en un plazo mayor de los 20 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización, lo que generó un daño a la Hacienda Pública Federal, ya que no se acreditó que la entidad fiscalizada no contara con recursos disponibles para sus pagos; adicionalmente se detectaron inconsistencias en los días considerados para cobro de la manera siguiente: en el contrato núm. DGTFM-19-16 se pagaron las estimaciones de gastos financieros núms. 11F y 21F, con periodos de ejecución del 25 al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 22 de junio de 2018, por el pago de las estimaciones núms. 11 y 16, en un plazo mayor de los veinte días naturales señalados en la normativa, en las que para la estimación núm. 11 se reconocieron 50 días y para la estimación núm. 16, se reconocieron 15 días de atraso; sin embargo, en todo caso para el primer contrato debieron contabilizarse 40 días y para el segundo ninguno, ya que éstos corresponden a días que tuvo la empresa para corregir su estimación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Artículo 115; Cláusula séptima, párrafo sexto, de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGTFM-03-16, DGTFM-19-16 y DGDFM-09-17.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 4.3.0.2.-079/2019 del 3 de mayo de 2019, proporcionó copia del oficio núm. 4.3.1.2.1.2.-0101/2019 del 2 de mayo de 2019, con el que informó que en el contrato núm. DGTFM-19-16, la contratista presentó las estimaciones núms. 11 y 16, dentro del tiempo establecido en la normativa, las que fueron revisadas y aprobadas por la supervisión externa, quien a su vez las remitió a la residencia de obra y ésta comunicó a la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la SCT la aprobación de dichas estimaciones; asimismo, entregó las facturas con folios núms. AL2 y AL24; y señaló que para la estimación núm. 11 mediante los escritos núms. L3EYE-CEYE-CT-0356 y L3EYE-CEYE-CT-0390, con fechas del 8 y 16 de enero de 2018, la contratista indicó a la residencia de obra y a la supervisión externa la falta de pago de dicha estimación con atrasos de 14 y 22 días desde la fecha de entrega de la factura; adicionalmente manifestó que, mediante el correo electrónico del 24 de enero de 2018, el área de recursos financieros solicitó a la contratista refacturar la estimación núm. 11 con la versión 3.3, por lo que se entregó la factura con folio núm. AL15 del 24 de enero de 2018 y finalmente informó que recibió el pago de dicha estimación el 13 de febrero de 2018, por lo que existieron 50 días de mora en el pago; respecto de la estimación núm. 16, el área de recursos financieros solicitó a la contratista hacer el cambio en el periodo de la estimación, por lo que la contratista entregó la factura con folio AL25 del 6 de junio de 2018 y mediante el escrito núm. L3EYE-CEYE-CT-0729 del 8 de junio de 2018 e informó la falta de pago de dicha estimación con un atraso de 1 día, y finalmente informó que recibió el pago de dicha estimación el 22 de junio de 2018, cuantificándose 15 días de mora en el pago. Posteriormente, con el oficio núm. 4.3.0.2.-083/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, indicó que mediante el oficio núm. 307-A3776 de fecha 12 de octubre de 2017, el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer las disposiciones específicas para el cierre del ejercicio presupuestario 2017 por lo que la Administración Pública Federal se encontraba en un ambiente controlado de pagos y



que a más tardar el 30 de noviembre de 2017 se registrarían los compromisos de pago en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP).

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada informó que para el trámite de las estimaciones núms. 11 y 16, se cumplió con los plazos de entrega establecidos en la normativa y el área de recursos financieros solicitó a la contratista refacturar la estimación núm. 11 con la versión 3.3, así como cambiar el periodo de ejecución de la estimación núm. 16, no acreditó que la entidad fiscalizada no contara con recursos disponibles para los pagos de las estimaciones, ya que el proyecto tuvo los recursos presupuestales para el pago de estimaciones, además de que, al revisar la factura para el pago de la estimación núm. 11 con folio núm. AL2, se detectó un error en la captura del RFC del receptor, por lo que dicha factura no se registró en el Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo, se comprobó que el pago tardío de la estimación núm. 16, se debió a que la factura núm. AL24 tenía un error en el periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2018, ya que debió de ser del 28 de marzo al 27 de abril de 2018; por último, la entidad fiscalizada señaló que mediante la circular núm. 5.1.-031 del 18 de octubre de 2017 se dio a conocer a las Direcciones Generales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las restricciones a los compromisos de pago en el SICOP hasta el 30 de noviembre de 2017, lo que originó el atraso de los pagos programados al mes de diciembre de 2017; por lo que las residencias de obra tuvieron con anticipación conocimiento de las restricciones de pago a fin de programar los pagos de las estimaciones a las contratistas a más tardar el 30 de noviembre de 2017, por lo que persiste el importe total observado de 6,103.5 miles de pesos.

#### **2018-0-09100-20-0360-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) por un monto de 6,103,478.14 pesos (seis millones ciento tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.), por concepto de pago de ese importe desglosado en tres contratos de obra pública de la manera siguiente: 2,791,207.57 pesos (dos millones setecientos noventa y un mil doscientos siete pesos 57/100 m.n.) para el contrato DGTFM-03-16, 1,800,088.92 pesos (un millón ochocientos mil ochenta y ocho pesos 92/100 m.n.) para el contrato DGTFM-19-16; y 1,512,181.65 pesos (un millón quinientos doce mil ciento ochenta y un pesos 65/100 m.n.) para el contrato DGDFM-09-17 debido a que se pagaron intereses financieros a las contratistas por el pago tardío de las estimaciones por los trabajos ejecutados, ya que se realizaron en un plazo mayor a los 20 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización, toda vez que no se acreditó que la entidad fiscalizada no contaba con recursos disponibles para sus pagos; además de que para el contrato núm. DGTFM-19-16 al revisar la factura para el pago de la estimación núm. 11 con folio núm. AL2, se detectó un error en la captura del RFC del receptor, por lo que dicha factura no se encontraba registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo, se comprobó que el pago tardío de la estimación núm. 16, se debió a que la factura núm. AL24 tenía un error en el periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2018, ya que debió de ser del 28 de marzo al 27 de abril de 2018; recursos que se ejercieron con cargo a los contratos de

obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGTFM-03-16, DGTFM-19-16 y DGDFM-09-17, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 115; de la Cláusula séptima, párrafo sexto, de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGTFM-03-16, DGTFM-19-16 y DGDFM-09-17.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en la supervisión de los trabajos.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-03-16, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un importe de 479.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 24 y 26, con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo y del 1 al 31 de mayo de 2018, en el concepto fuera de catálogo núm. EXT-URB-019 “Suministro y vaciado de concreto premezclado MR=42 kg/cm<sup>2</sup> módulo de ruptura a flexión especial para pavimentos, espesor de 22 cm...”, sin acreditar la utilización de un rodillo vibratorio manual, marca Dynapac, mod. PR-8H Cap. Motor, ya que debió quedar registrado por la residencia de obra en la bitácora, tampoco se localizó el equipo en el reporte fotográfico de los trabajos ni en los informes de supervisión, por lo que se realizaron los ajustes correspondientes al precio unitario y se determinó un nuevo precio de \$4,743.43 en lugar de \$4,960.24 pagado por la entidad fiscalizada a un volumen de 2,211.39 m<sup>3</sup>, con lo que se generó el importe indicado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas artículos 113, fracciones I y VI; y 115, fracciones V y XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 4.3.0.2.-081/2019 del 13 de mayo de 2019 remitió copia del oficio núm. 4.3.1.2.0.4.-0742/2019 del 10 de abril de 2019 mediante el cual la residencia de obra informó que el día 9 de mayo de 2019 se llevó a cabo una minuta de trabajo identificada con el núm. L3TYC-STYC-MIN-RT-09-MAY-2019, en la que participó la supervisión externa y la contratista en la cual se acordó la aplicación de la deductiva del importe observado en la estimación núm. 30 incluyendo los intereses correspondientes al no existir elementos objetivos que desvirtuaran la observación.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que se aplicará la deductiva del importe observado más los intereses correspondientes en la estimación núm. 30 al no existir elementos objetivos que desvirtuaran la observación; no acreditó el trámite, autorización y pago de dicha estimación, por lo que subsiste la irregularidad por un importe de 479.5 miles de pesos.

**2018-0-09100-20-0360-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) por un monto de 479,451.47 pesos (cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.), por el pago de ese importe en el concepto fuera de catálogo núm. EXT-URB-019 "Suministro y vaciado de concreto premezclado MR=42 kg/cm<sup>2</sup> módulo de ruptura a flexión especial para pavimentos, espesor de 22 cm" en las estimaciones núms. 24 y 26, con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo y del 1 al 31 de mayo de 2018, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no se acreditó la utilización de un rodillo vibratorio manual, marca Dynapac, mod. PR-8H Cap. Motor, ya que debió quedar registrado por la residencia de obra en la bitácora, tampoco se localizó el equipo en el reporte fotográfico de los trabajos ni en los informes de supervisión, por lo que se realizaron los ajustes correspondientes al precio unitario y se determinó un nuevo precio de \$4,743.43 en lugar de \$4,960.24 pagado por la entidad fiscalizada a un volumen de 2,211.39 m<sup>3</sup>, con lo que se generó el importe observado; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-03-16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I y VI; y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-19-16, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un importe de 3,767.0 miles de pesos en el rubro de "Ingeniería para elevadores y escaleras" en las estimaciones núms. 11, 13 y 21, con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2017, del 1 al 31 de enero y del 28 de agosto al 27 de septiembre de 2018, integrado de la manera siguiente: 428.6 miles de pesos en la escalera EE-01 y 189.5 miles de pesos en el elevador E-03 de la estación Arcos Zapopan; 495.4 miles de pesos en la escalera EE-02 y 113.2 miles de pesos en el elevador E-01 de la estación Belenes; 72.0 miles de pesos en el elevador E-01 de la estación Plaza Patria; 326.7 miles de pesos en el elevador EE-01 y 264.7 miles de pesos en el elevador EE-02 de la estación Independencia; 394.4 miles de pesos en la escalera EE-01 de la estación CUCEI; 394.4 miles de pesos en la escalera EE-02 de la estación Plaza Revolución; 154.4 miles de pesos en el elevador E-02 de la estación Río Nilo; 73.0 miles de pesos en el elevador E-01 de la estación Tlaquepaque Centro; y 313.2 miles de pesos en la escalera EE-01; 454.6 miles de pesos en la escalera EE-02, y 92.9 miles de pesos en el elevador E-02 de la estación Central Camionera; como quedó indicado en el convenio modificatorio núm. 1 en el punto 2.2 "Disgregación en precios unitarios" en cuyo dictamen técnico se estableció que el suministro de elevadores y escaleras se disgregaría en ingeniería, fincamiento del pedido, salida de la línea de producción y recepción de los equipos en el almacén de Guadalajara, con porcentajes del 10.0%, 30.0%, 30.0% y 30.0%, respectivamente. Al respecto, en la visita de inspección física realizada de manera conjunta entre personal de la entidad fiscalizada, de la

supervisión externa y de la Auditoría Superior de la Federación el 22 de marzo de 2019, se constató que existen deficiencias en el desarrollo de las ingenierías, ya que los vanos realizados en los trabajos de obra civil en estaciones para recibir dichos equipos no coincidieron en sus dimensiones, lo que generó gastos adicionales y obras complementarias por las adecuaciones que se tienen que realizar para su correcta instalación y operación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas artículos 113, fracciones I y VI; y 115, fracciones V y XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 4.3.0.2.-079/2019 y 4.3.0.2.-081/2019 del 3 y 13 de mayo de 2019, informó que durante el desarrollo de los trabajos, se revisó el proyecto y se hicieron levantamientos topográficos en las estaciones para verificar las dimensiones, en donde se encontraron diferencias en las cantidades de equipos a suministrar entre planos arquitectónicos actualizados, memorias descriptivas y del listado de equipos entregados por la proyectista, que fueron atendidas en reuniones de trabajo para obtener los datos correctos, adicionalmente se tuvo el cuidado de verificar que las dimensiones estuvieran correctas, para que el contratista realizara las guías mecánicas para poder fincar los pedidos con base en lo existente en obra, y en escaleras eléctricas también se encontraron discrepancias entre los diferentes documentos del proyecto, por lo que al verificar las preparaciones de los vanos para recibir los elevadores se detectó que no correspondieron con la ubicación de los mismos al quedar desfasados, lo que se fue ajustando conforme a la experiencia del proveedor para la correcta instalación de los equipos, por lo que se supervisó, vigiló y revisó la ejecución de los trabajos, en observancia de los aspectos de calidad, costo, tiempo y de los programas de ejecución, por lo que en ningún momento se tuvo una deficiente ingeniería en la adquisición de los equipos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada informó que se tuvo el cuidado de verificar que las dimensiones estuvieran correctas en cumplimiento de los aspectos de calidad, costo y tiempo, así como a los programas de ejecución, por lo que en ningún momento se tuvo una deficiente ingeniería en la adquisición de los equipos; no obstante, en la visita de inspección física realizada de manera conjunta entre personal de la entidad fiscalizada, de la supervisión externa y de la Auditoría Superior de la Federación el 22 de marzo de 2019, se constató que existen deficiencias en el desarrollo de las ingenierías, ya que los vanos realizados en los trabajos de obra civil en estaciones para recibir dichos equipos no coincidieron con la ubicación de los mismos al quedar desfasados, lo que se fue ajustando conforme se realizaba el trabajo, lo que generó gastos adicionales y obras complementarias por las adecuaciones que se tienen que realizar para su correcta instalación y operación, por lo que persiste el importe observado de 3,767.0 miles de pesos.

**2018-0-09100-20-0360-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) por un monto de 3,766,860.77 pesos (tres millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 77/100 M.N.), por el pago de ese importe en el rubro de "Ingeniería para elevadores y escaleras" en las estimaciones núms. 11, 13 y 21, con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2017, del 1 al 31 de enero y del 28 de agosto al 27 de septiembre de 2018, integrado de la manera siguiente: 428,592.84 pesos (cuatrocientos veintiocho mil quinientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.) en la escalera EE-01 y 189,453.28 pesos (ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.) en el elevador E-03 de la estación Arcos Zapopan; 495,388.22 pesos (cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.) en la escalera EE-02 y 113,183.00 pesos (ciento trece mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) en el elevador E-01 de la estación Belenes; 71,980.78 pesos (setenta y un mil novecientos ochenta pesos 78/100 M.N.) en el elevador E-01 de la estación Plaza Patria; 326,724.37 pesos (trescientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 37/100 M.N.) en el elevador EE-01 y 264,712.31 pesos (doscientos sesenta y cuatro mil setecientos doce pesos 31/100 M.N.) en el elevador EE-02 de la estación Independencia; 394,412.13 pesos (trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 13/100 M.N.) en la escalera EE-01 de la estación CUCEI; 394,412.13 pesos (trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 13/100 M.N.) en la escalera EE-02 de la estación Plaza Revolución; 154,360.36 pesos (ciento cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 36/100 M.N.) en el elevador E-02 de la estación Rio Nilo; 72,960.83 pesos (setenta y dos mil novecientos sesenta pesos 83/100 M.N.) en el elevador E-01 de la estación Tlaquepaque Centro; y 313,179.07 pesos (trescientos trece mil ciento setenta y nueve pesos 07/100 M.N.) en la escalera EE-01, 454,631.45 pesos (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 45/100 M.N.) en la escalera EE-02, y 92,870.00 pesos (noventa y dos mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) en el elevador E-02 de la estación Central Camionera, en las estimaciones núms. 11, 13 y 21, con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2017, del 1 al 31 de enero y del 28 de agosto al 27 de septiembre de 2018, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que como quedó indicado en el convenio modificadorio núm. 1 en el punto 2.2 "Disgregación en precios unitarios" en cuyo dictamen técnico se estableció que el suministro de elevadores y escaleras se disgregaría en ingeniería, fincamiento del pedido, salida de la línea de producción y recepción de los equipos en el almacén de Guadalajara, con porcentajes del 10.0%, 30.0%, 30.0% y 30.0%, respectivamente, al respecto, en la visita de inspección física realizada de manera conjunta entre personal de la entidad fiscalizada, de la supervisión externa y de la Auditoría Superior de la Federación el 22 de marzo de 2019, se constató que existen deficiencias en el desarrollo de las ingenierías, ya que los vanos realizados en los trabajos de obra civil en estaciones para recibir dichos equipos no coincidieron en sus dimensiones, lo que generó gastos adicionales y obras complementarias por las adecuaciones que se tienen que realizar para su correcta instalación y operación; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-19-16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I y VI; y 115,

fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-09-17, que tuvo por objeto el “Suministro, instalación y puesta en marcha de maquinaria y equipo especializado en mantenimiento para el conjunto de talleres y cocheras de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque”, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un importe de 1,173.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 16 y 19, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de octubre de 2018, en el concepto fuera de catálogo núm. EXT-006, “Suministro, montaje, conexión y puesta en marcha de nave de lavado de trenes al paso...”, que sustituyó a los precios de catálogo núms. 46 “Suministro, montaje, conexión y puesta en marcha de máquina de lavado de trenes al paso...”, y 47 “Suministro, montaje, conexión y puesta en marcha de recinto de soplado de bajos del tren...”; sin considerar que al eliminar los inyectores del precio unitario de concurso núm. 47 con un costo de \$52,651.87 y adicionarlo al precio unitario fuera de catálogo núm. EXT-006 “Suministro, montaje, conexión y puesta en marcha de nave de lavado de trenes al paso...” se incrementó injustificadamente su costo a \$623,068.74, ya que dichos componentes se instalaron en el alcance del precio unitarios fuera de catálogo siendo los mismos inyectores, con el que la contratista determinó un precio unitario de \$14,033,270.86, por lo que al realizar el ajuste la ASF determinó un precio unitario de \$12,860,111.63; de igual modo en la misma integración del precio se observó que se incrementó la instalación de la máquina de lavado de trenes de 1 pza que se tenía contemplada en su concurso a 1.4 pzas, lo que resultó injustificado ya que se trata de un solo equipo por lo que se realizaron los ajustes correspondientes al precio unitario con el que se determinó el importe observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas artículos 107, fracción I; 113, fracciones I y VI; y 115, fracciones V y XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 4.3.0.2.-081/2019 del 13 de mayo de 2019 remitió copia del oficio núm. 4.3.1.2.0.4.-0748/2019 del 13 de mayo de 2019 mediante el cual la residencia de obra informó que mediante el oficio núm. 4.3.1.4.2.0.4.-0744/2019 del 10 de mayo de 2019 se le notificó a la contratista la aplicación de la deductiva por el importe observado al no existir elementos objetivos que desvirtuaran la observación.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que se aplicará la deductiva del importe observado al no existir

elementos objetivos que desvirtuaran la observación, no proporcionó la documentación que acredite la deductiva correspondiente, por lo que subsiste la irregularidad por un importe de 1,173.2 miles de pesos.

#### 2018-0-09100-20-0360-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) por un monto de 1,173,159.23 pesos (un millón ciento setenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.), por el pago de ese importe en el concepto fuera de catálogo núm. EXT-006, "Suministro, montaje, conexionado y puesta en marcha de nave de lavado de trenes al paso" en las estimaciones núms. 16 y 19, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de octubre de 2018, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que fueron sustituidos los precios de catálogo núms. 46 "Suministro, montaje, conexionado y puesta en marcha de máquina de lavado de trenes al paso", y 47 "Suministro, montaje, conexionado y puesta en marcha de recinto de soplado de bajos del tren"; sin considerar que al eliminar los inyectores del precio unitario de concurso núm. 47 con un costo de \$52,651.87 y adicionarlo al precio unitario fuera de catálogo núm. EXT-006 "Suministro, montaje, conexionado y puesta en marcha de nave de lavado de trenes al paso" se incrementó injustificadamente su costo a \$623,068.74 ya que dichos componentes se instalaron en el alcance del precio unitarios fuera de catálogo siendo los mismos inyectores, con el que la contratista determinó un precio unitario de \$14,033,270.86, por lo que al realizar el ajuste la ASF determinó un precio unitario de \$12,860,111.63; de igual modo en la misma integración del precio se observó que se incrementó la instalación de la máquina de lavado de trenes de 1 pza que se tenía contemplada en su concurso a 1.4 pzas, por lo que se realizaron los ajustes correspondientes al precio unitario con el que se determinó el importe observado; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-09-17, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 107, fracción I; 113, fracciones I, VI; y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-17, que tuvo por objeto el "Suministro, instalación y puesta en marcha de maquinaria y equipo especializado en mantenimiento para el conjunto de talleres y cocheras de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque", se detectó que la residencia de obra autorizó pagos por un importe de 4,140.0 miles de pesos en el concepto núm. EXT-002 "Suministro montaje conexionado y puesta en marcha de banco de pruebas dinámico...", en las estimaciones núms. 1 NP, 13, 14, 16 y 19, con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2017 al 30 de octubre de 2018, sin considerar que en el dictamen técnico

del convenio adicional núm. 1 se autorizó el pago del concepto por hitos de trabajo hasta cubrir el costo del equipo por un importe de \$20,700,106.71 por pieza, ya que la entidad fiscalizada señaló que con este cambio se tendría una adecuada revisión y un control más detallado; sin verificar que en el acumulado del concepto la entidad duplicó el pago del rubro de pruebas en sitio de los equipos con un 20.0% adicional, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas artículo 113, fracciones I, VI y IX; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 4.3.0.2.-081/2019 del 13 de mayo de 2019 remitió copia del oficio núm. 4.3.1.2.0.4.-0748/2019 del 13 de mayo de 2019 mediante el cual la residencia de obra informó que el día 5 de enero de 2019 se llevó a cabo una minuta de trabajo, en la cual se identificó el pago duplicado en la etapa de instalación, por lo que se acordó aplicar la deductiva del 20.0% del concepto núm. EXT-002 "Suministro montaje conexionado y puesta en marcha de banco de pruebas dinámico..." en la estimación E-20 finiquito.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que se aplicará la deductiva del importe observado en la estimación núm. E-20 finiquito, no acreditó el trámite, autorización y pago de dicha estimación, por lo que subsiste la irregularidad por un importe de 4,140.0 miles de pesos.

#### 2018-0-09100-20-0360-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) por un monto de 4,140,021.34 pesos (cuatro millones ciento cuarenta mil veintinueve pesos 34/100 M.N.), por el pago de ese importe en el concepto fuera de catálogo núm. EXT-002 "Suministro montaje conexionado y puesta en marcha de banco de pruebas dinámico..." en las estimaciones núms. 1 NP, 13, 14, 16 y 19, con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2017 al 30 de octubre de 2018 más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el dictamen técnico del convenio adicional núm. 1 se autorizó el pago del concepto por hitos de trabajo hasta cubrir el costo del equipo por un importe de \$20,700,106.71 por pieza, ya que la entidad fiscalizada señaló que con este cambio se tendría una adecuada revisión y un control más detallado; sin verificar que en el acumulado del concepto la entidad duplicó el pago del rubro de pruebas en sitio de los equipos con un 20.0% adicional; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-09-17. en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.



### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

7. Se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de las obras, ya que mediante el oficio núm. 5.SC.OLI.18.-010 del 10 de enero de 2018 le fue asignado al proyecto “Ampliación del Sistema Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara”, un presupuesto original de 5,212,675.9 miles de pesos; posteriormente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó un incremento de 2,679,692.1 miles de pesos, por lo que el importe total asignado fue de 7,892,368.0 miles de pesos.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 18,031,962.82 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Aseguramiento de calidad.

### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 6 observaciones las cuales generaron: 6 Pliegos de Observaciones.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción de Talleres y Cocheras y Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Maquinaria y Equipo Especializado y Elevadores y Escaleras Eléctricas, en las Estaciones Subterráneas y Elevadas de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara” a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se determinaron los siguientes pagos indebidos:

- 4,021.6 miles de pesos, por la incorrecta integración de tres precios fuera de catálogo para los trabajos de la nave de lavado de trenes, de excavación y de concreto premezclado para pavimentos.

- 6,103.5 miles de pesos, por el pago de intereses financieros, debido al pago tardío a las contratistas de las estimaciones por los trabajos ejecutados.
- 3,767.0 miles de pesos, por deficiencias en el desarrollo de las ingenierías para elevadores y escaleras eléctricas.
- 4,140.0 miles de pesos, por diferencia de volúmenes en el concepto fuera de catálogo núm. EXT-002 “Suministro montaje conexionado y puesta en marcha de banco de pruebas dinámico...”.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, hoy Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 115
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, fracción I; 113, fracciones I, VI y IX; 115, fracciones V y XI
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula séptima, párrafo sexto, de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGTFM-03-16, DGTFM-19-16 y DGDFM-09-17

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.